

## **RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se establecen los procesos y documentos de evaluación de los Programas de cualificación profesional inicial**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, en el Capítulo III del título I, los Programas de cualificación profesional inicial como enseñanzas propias de la Educación secundaria obligatoria y atribuye a las Administraciones educativas la competencia para su regulación y organización. Establece en su artículo 30 las características generales de estos programas, cuyo objetivo fundamental consiste en que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen y, en su caso, adquieran las competencias básicas para proseguir estudios en otras enseñanzas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional, y la normativa que la desarrolla tienen por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La ordenación general de la formación profesional del sistema educativo fue establecida mediante el RD 1538/2006, de 15 de diciembre, y, a su vez, fueron fijadas por el Gobierno las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria mediante el RD 1631/2006, de 29 de diciembre, cuyo artículo 14 hace referencia a los Programas de cualificación profesional inicial.

La Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 18, con carácter general, las características de los Programas de cualificación profesional inicial.

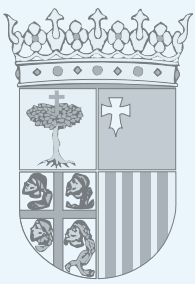
La Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo octavo, e inserto en anexos, el currículo de los módulos formativos de carácter general. Asimismo, aprueba en diferentes órdenes publicadas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte los perfiles profesionales y el currículo de los módulos específicos de los programas de cualificación profesional autorizados para su impartición en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en sus artículos 5 y 7 los elementos que constituyen el currículo y la organización de estas enseñanzas e incluye en su Anexo I los currículos de los diferentes ámbitos que conforman la etapa de la Educación secundaria obligatoria en este régimen de escolarización, currículos que serán de aplicación para los ámbitos del módulo voluntario de los Programas de cualificación profesional inicial.

La Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación de Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece las normas de evaluación en esta etapa educativa a fin de que el profesorado disponga de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos, del proceso de enseñanza y aprendizaje y de su propia práctica docente.

Tomando como referencia la precitada norma, la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en sus artículos 16º, 17º, 18º y 19º los principios que rigen la evaluación de estos programas, los documentos oficiales que se han de utilizar para la evaluación y calificación del alumnado y los procesos de certificación y titulación de los alumnos que cursen los Programas de cualificación profesional inicial.

Por lo expuesto, procede establecer el proceso de evaluación y concretar los documentos oficiales y aquellos que sirvan de referencia a los centros docentes y entidades que impartan dichos programas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en dicha Orden, esta Dirección General, resuelve:

*Primero. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los procesos y documentos de evaluación de los Programas de cualificación profesional inicial.

2. Será de aplicación a partir del curso 2008-2009 en los centros docentes públicos y privados y en las entidades autorizadas que impartan Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo. Referentes de la evaluación*

1. El proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se ajustará a lo dispuesto con carácter general en la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y lo establecido en los artículos 16º, 17º, 18º y 19º de la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial.

2. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y formativa y se realizará tomando como referencia su situación inicial, recogida en el informe de evaluación que reflejará los resultados de la evaluación académica y psicopedagógica que realice el centro antes de comenzar el programa.

3. Los profesores evaluarán a sus alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo establecidos en la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las órdenes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por las que se aprueban los perfiles profesionales y los diferentes currículos de los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional autorizados, así como, en lo concerniente a la evaluación de los módulos voluntarios, el currículo establecido en la Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los criterios de evaluación de los módulos que componen el programa y los resultados de aprendizaje serán los referentes fundamentales para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos de los diferentes módulos que conforman el currículo de los Programas de cualificación profesional inicial. Los criterios de evaluación deberán concretarse en la programación didáctica, donde también se expresarán de manera explícita y precisa los mínimos exigibles para superar los correspondientes módulos, así como los criterios de calificación y los instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente.

*Tercero. Documentos de evaluación*

1. Serán de aplicación los criterios generales establecidos para los documentos de evaluación de la Educación secundaria obligatoria en la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con las adaptaciones apropiadas a la estructura organizativa y curricular de estos programas.

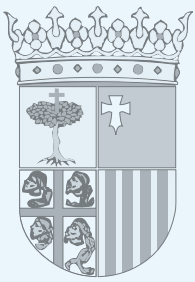
2. Son documentos oficiales de evaluación específicos para estos programas el Expediente académico del alumnado, las Actas de evaluación final y la Certificación académica personal, cuyos modelos se incluyen anexos a esta resolución.

3. La custodia y archivo de los documentos corresponde al centro educativo o entidad que imparta el programa de cualificación profesional inicial, sin perjuicio de lo establecido en punto décimo de esta resolución.

4. Los centros y entidades que impartan Programas de cualificación profesional inicial adoptarán los nuevos documentos de evaluación desde el curso 2008/2009 conforme a los modelos que se insertan como anexos y de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución.

*Cuarto. Cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación*

1. Los resultados y las observaciones relativas al proceso de evaluación del alumnado se consignarán en los documentos de evaluación enumerados en el punto tercero de la presente resolución.



2. Los documentos de evaluación, impresos en papel oficial, serán sellados e incorporarán el visto bueno del Director del centro educativo o entidad que imparta estos programas, teniendo en cuenta las particularidades que se especifican en los puntos quinto, séptimo y octavo de esta resolución, y llevarán las firmas autógrafas de las personas a las que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, de acuerdo con lo que establezca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3. Para cada uno de los módulos específicos y los módulos formativos de carácter general y, en su caso, los módulos voluntarios, los resultados de la evaluación de los aprendizajes se expresarán en los términos de Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), acompañados de una calificación numérica en una escala de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y aplicando las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3, ó 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 ó 10.

4. En el caso de exenciones o convalidaciones, se expresarán en los términos EX o CV respectivamente.

5. El módulo específico de formación en centros de trabajo se evaluará en términos de Apto o No apto. La evaluación del módulo específico de formación en centros de trabajo se realizará conjuntamente entre el tutor del centro educativo y el tutor de la empresa donde se realice el módulo.

#### *Quinto. Expediente académico*

1. En el caso de los alumnos que cursen un Programa de cualificación profesional inicial en el mismo centro donde han cursado la Educación secundaria obligatoria, se dará continuidad al Expediente académico de esa etapa. En él se incluirán los resultados obtenidos por el alumno en los módulos específicos, módulos formativos de carácter general y, en su caso, módulos voluntarios; así como aquellos aspectos específicos que afectan al programa, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo I de la presente resolución.

2. En el caso de alumnos que se incorporen por primera vez a un centro educativo o entidad para cursar un Programa de cualificación profesional, se abrirá nuevo Expediente académico del alumno de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo I de esta resolución.

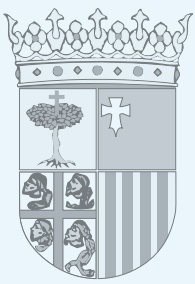
3. En el Expediente académico del alumno, si fuesen precisas, se especificarán las medidas de atención a la diversidad adoptadas o las adaptaciones curriculares significativas llevadas a cabo. En su caso, se hará constar la entrega del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, del Certificado académico personal expedido por el centro y del Historial académico de Educación secundaria obligatoria.

4. Cuando un alumno se incorpore a un Programa de cualificación profesional inicial, deberá hacerse constar tal circunstancia en el apartado de observaciones del Historial académico de la Educación secundaria obligatoria, indicando la fecha de incorporación a dicho programa.

#### *Sexto. Actas de evaluación*

1. Las actas de evaluación de los módulos específicos y formativos de carácter general se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el Anexo II de la presente resolución. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo ordinario y tras realizarse la prueba extraordinaria.

2. En el caso de alumnos que estén cursando los módulos voluntarios conducentes a título, la evaluación de dichos módulos quedará recogida en las actas de evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria, conforme a los modelos establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria, y recogerán, asimismo, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que cumpla los requisitos establecidos para su obtención. Los resultados obtenidos por el alumno en la evaluación de dichos módulos quedarán recogidos en el correspondiente Historial académico de dicha etapa inserto en el Anexo IV de la misma orden.



3. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor y por todo el profesorado del grupo. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del Director del centro educativo o entidad.

4. A partir de los datos consignados en las actas, los centros docentes públicos y privados, así como las entidades que impartan estos programas, elaborarán un Informe estadístico de resultados de la evaluación final del alumnado, según el modelo del Anexo III de la presente resolución.

*Séptimo. Traslado de documentación por cambio de centro*

1. Cuando un alumno se traslade de centro escolar para iniciar los estudios de un Programa de cualificación profesional inicial o para cursar los módulos voluntarios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el Historial académico de la Educación secundaria obligatoria del alumno, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el Expediente académico que se guarda en el centro. En el caso de que vaya a iniciar el Programa en una entidad no adscrita a su centro de origen, el Historial académico deberá ser remitido al nuevo centro de adscripción.

2. En el caso de producirse el traslado durante el año escolar para seguir cursando el mismo Programa o los módulos voluntarios ya iniciados, se remitirá, además del Historial académico conforme a lo establecido en el apartado anterior, un certificado que refleje las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones realizadas en el curso en que el alumno realiza el traslado.

3. La remisión de documentos se efectuará con la mayor agilidad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

4. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el Historial académico debidamente cumplimentado. El centro receptor se hará cargo de su depósito y se abrirá el correspondiente Expediente académico, de acuerdo con el apartado quinto de la presente resolución, trasladando a éste toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.

5. Al finalizar los módulos voluntarios conducentes a título, se dará continuidad a su Historial académico de Educación secundaria obligatoria en el apartado Programa de cualificación profesional inicial, haciendo constar, en su caso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como el registro de entrega al alumno del Certificado académico personal de los módulos obligatorios superados en el programa.

6. En el caso de alumnos que no se encuentren escolarizados y vayan a cursar un programa de cualificación profesional inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto, punto 7, de la Orden de 25 de junio de 2008, los centros públicos, privados o entidades en los que el alumno vaya a cursar el programa recabarán Certificación académica o documento equivalente al último centro educativo en el que el alumnado hubiera estado matriculado en la educación básica. Este documento será incorporado al Expediente académico personal del alumno.

*Octavo. Certificación académica personal*

1. Los alumnos que superen los módulos obligatorios del programa obtendrán una Certificación académica personal expedida por los centros o entidades que imparten el programa, conforme al modelo que se establece en el Anexo V de esta resolución. En esta Certificación académica personal se hará constar, además, los módulos específicos que se correspondan con cada unidad de competencia que conformen el Programa de cualificación profesional inicial.

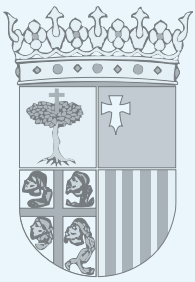
2. Las certificaciones expedidas por los centros y entidades que impartan el programa serán visadas por la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. A estos efectos, a la finalización del programa, los centros y entidades remitirán a sus respectivos servicios provinciales las certificaciones expedidas, acompañadas de una relación nominal de las mismas. Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte podrán delegar el visado y la tramitación de las certificaciones expedidas por los centros o entidades que impartan el programa.

3. La Certificación académica personal dará derecho a la expedición por la Administración laboral del Certificado o de los Certificados de profesionalidad correspondientes, que serán expedidos previa solicitud del interesado.

4. Para aquellos alumnos que hayan cursado los módulos voluntarios conducentes al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y no los hayan superado en su totalidad, los centros públicos o privados podrán expedir, previa solicitud del interesado, una certificación de aquellos módulos de carácter voluntario que, en su caso, hayan superado.

*Noveno. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*

1. La superación de los módulos de carácter voluntario en la Modalidad II, Aulas profesionales con acceso a la titulación básica, dará derecho al Título de Graduado en Educación



Secundaria Obligatoria siempre que se acredite la superación de los módulos obligatorios del Programa de cualificación profesional inicial cursado.

2. En el resto de modalidades, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá ser obtenido de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la Educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, tras acreditar la superación de los módulos obligatorios.

#### *Décimo. Adscripción*

1. Las entidades que desarrollen Programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de Talleres profesionales (modalidades III, IV y, en su caso, V) quedarán adscritas a un centro público autorizado para impartir Educación secundaria obligatoria o Educación secundaria para personas adultas, a efectos de custodia de los expedientes académicos del alumnado y de las actas finales una vez concluido el Programa de cualificación profesional inicial. Esta adscripción deberá quedar establecida en el instrumento oficial de autorización de cada programa.

2. Tras la recepción de la documentación, estos centros podrán expedir certificaciones expresando, en todo caso, la entidad que lo ha impartido, período, modalidad y forma jurídica mediante la que resultó autorizado el programa.

#### *Decimoprimer. Sesiones de evaluación*

1. Al comienzo del programa tendrá lugar una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad será proporcionar al equipo docente la información necesaria para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje. A través de ella, el profesorado recogerá información sobre la situación de partida de los alumnos, sus características y necesidades, y, en su caso, adoptará las decisiones y medidas que se consideren adecuadas a la situación de cada alumno.

2. Además de la sesión de evaluación inicial, se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, de cuyos resultados se dará información al alumnado y, en su caso, a sus familias o tutores legales con el propósito de que conozcan el grado de consecución de los objetivos marcados y puedan planificar y regular sus aprendizajes. Esta información, recogida en un Informe individual de progreso a lo largo del proceso educativo, dará carácter relevante a las actitudes y a los comportamientos consecuentes con la finalidad de los programas. En Anexo IV se incluye un modelo orientativo de dicho informe.

3. Los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de calificación deberán ser conocidos por el alumnado al comienzo de cada curso escolar.

4. En las sesiones de evaluación se cumplimentarán las actas de evaluación con las calificaciones otorgadas a cada alumno en los diferentes módulos, y se acordará la información que ha de ser transmitida a cada alumno y, en su caso, a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y sobre las actividades realizadas, así como sobre las medidas de apoyo recibidas o, en su caso, de adaptaciones curriculares significativas. Igualmente se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno ha mejorado y en los que debe mejorar, a partir de las dificultades observadas, y al modo de superarlas con las actividades de recuperación que precise.

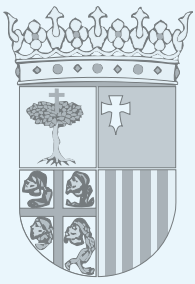
5. El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones y en ella se harán constar aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre aspectos pedagógicos que se consideren pertinentes y los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.

#### *Decimosegundo. Evaluación final*

1. Al término de cada curso, en el marco de la evaluación continua, se valorará el progreso global de cada alumno en los diferentes módulos. La evaluación final será responsabilidad del profesorado que imparte clase al alumno, que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso. Las decisiones sobre certificación y, en su caso, titulación se tomarán por consenso y, en el caso de no producirse éste, se adoptarán con el acuerdo de al menos dos tercios de dicho equipo docente.

2. La valoración del progreso del alumnado, expresado en los términos descritos en el punto 4 de esta resolución se trasladará al Acta de evaluación final ordinaria, al Expediente académico del alumno y, en el caso de cursar módulos voluntarios, al Historial académico de Educación secundaria obligatoria.

3. La sesión de evaluación final ordinaria se realizará antes del comienzo del módulo específico de formación en centros de trabajo y en ella se valorará el resto de módulos obligatorios del programa. En el caso de evaluación positiva en el resto de módulos específicos, el alumno estará en disposición de realizar el módulo específico de formación en centros de trabajo. Una vez que el alumno haya finalizado este módulo, se realizará una nueva sesión de evaluación con el fin de proceder a su valoración. En el caso de que obtenga calificación de



Apto y el alumno haya superado el programa, se le expedirá la correspondiente Certificación académica personal.

4. Para el alumnado con evaluación negativa en alguno de los módulos, el profesor correspondiente elaborará un informe sobre aquellos aprendizajes no alcanzados, con la propuesta de actividades de apoyo y recuperación conforme a los criterios establecidos en el Proyecto curricular de etapa y en la Programación didáctica.

5. Para superar los módulos con calificación negativa, los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de cada uno de ellos, una vez finalizadas las actividades lectivas. Esta prueba será diseñada por los profesores que imparten los correspondientes módulos del programa de acuerdo con los criterios generales establecidos en el Proyecto curricular de etapa y concretados en sus respectivas programaciones.

6. Las sesiones de evaluación extraordinaria se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que establezca cada centro en cumplimiento de lo determinado en la resolución que establece el calendario escolar. Las calificaciones de la prueba extraordinaria se reflejarán en el Acta de evaluación final extraordinaria, en el Expediente académico del alumno y, en el caso de cursar módulos voluntarios, en el Historial académico de Educación secundaria obligatoria. Si el alumno no se presenta a la prueba extraordinaria de alguna materia, se reflejará el término de No presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de evaluación negativa.

7. En el caso de no haber superado el programa, el alumno podrá repetirlo un año más, en cuyo caso se indicarán las medidas de refuerzo que deban ser tenidas en cuenta para que el alumno pueda proseguir con éxito su proceso de aprendizaje.

8. En el caso de no superar exclusivamente el módulo específico de formación en centros de trabajo, el alumno podrá repetir este módulo, y deberá ser evaluado en el momento en que lo finalice. En el momento de la superación de este módulo se expedirá la correspondiente Certificación académica personal.

9. Los centros y las entidades que impartan el programa dispondrán las medidas organizativas precisas para que aquellos alumnos que una vez finalizadas las actividades lectivas no se encuentren realizando el módulo específico de formación en centros de trabajo reciban la atención educativa necesaria para la superación de los módulos con calificación negativa o, en su caso, su participación en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

10. En su caso, los módulos voluntarios solo podrán recibir evaluación final positiva cuando el alumnado haya superado los módulos obligatorios.

#### *Decimotercero. Reclamaciones*

Los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones derivadas de las evaluaciones finales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria.

#### *Decimocuarto. Supervisión y asesoramiento*

1. Corresponde a la Inspección educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores se reunirán con el equipo directivo, con los profesores y con los demás responsables de la evaluación y dedicarán especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Para ello, se hará uso del Informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a que se refiere el punto sexto.4 de la presente resolución.

2. En el caso de entidades autorizadas para impartir Programas de cualificación profesional inicial, corresponde a la Comisión de seguimiento la labor de asesoramiento y supervisión, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes órdenes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por las que se convocan subvenciones para el desarrollo de estos programas.

3. Los centros públicos y privados, así como las entidades autorizadas, con el asesoramiento y supervisión de la Inspección educativa u órgano que corresponda, adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, especialmente en lo que se refiere a la evaluación continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en lo que concierne a garantizar el derecho a una evaluación objetiva.

#### *Decimoquinto. Datos personales del alumnado*

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos entre centros y/o entidades y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal



y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

***Decimosexto. Centros de educación especial***

Los centros de educación especial que escolaricen alumnos afectados por discapacidad física y sensorial que cursen módulos de formación específica, de formación general o módulos voluntarios conducentes a título adaptarán lo establecido en esta resolución a sus peculiaridades, con el fin de adecuar la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje a las características y necesidades de su alumnado.

***Decimoséptimo. Centros de Educación para personas adultas***

Los centros de Educación para personas adultas que impartan los módulos voluntarios conducentes a título adaptarán lo establecido en esta resolución a sus características organizativas, curriculares y de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización y el currículo de la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

***Decimoctavo. Adaptaciones de calendario para las entidades autorizadas para impartir programas***

Los procesos de evaluación y tramitación de documentos, establecidos en la presente resolución con carácter general para centros públicos y privados, serán adaptados a las peculiaridades organizativas de las modalidades impartidas por entidades, de acuerdo con el artículo noveno de la Orden de 25 de junio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional, y las correspondientes órdenes por las que se autorice su impartición.

En Zaragoza, 11 de marzo de 2009.

**La Directora General de Política Educativa,  
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**



**ANEXO I**

<b>Programa de cualificación profesional inicial</b>	
<b>EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA</b>	<b>Nº de expediente:</b>

Centro:	Código centro:	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Otros
Localidad:	Provincia:	Código postal:
Dirección:		Teléfono:
Fecha de apertura: ..... de ..... de 20 .....		
Centro público al que se encuentra adscrito (sólo en su caso) :		
El Historial académico de Educación secundaria obligatoria es continuación del antiguo Libro de la Escolaridad de la Enseñanza Básica con Nº: ..... y Serie: ..... <small>sólo en el caso de que el alumno vaya a cursar módulos voluntarios</small>		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:	DNI/NIE:	Nacionalidad:	
Lugar de nacimiento:	Provincia:	País:	
Domicilio:	Código postal:	Teléfono:	
Nombre del padre o tutor:		Teléfono:	
Nombre de la madre o tutora:		Teléfono:	

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA						
Nombre del centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Años académicos	ciclos / etapa	cursos

<p><b>DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES:</b></p>
--

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo	
Adaptaciones curriculares significativas	Flexibilización del periodo de escolarización

**OBSERVACIÓN:** Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente

Medidas de atención a la diversidad	
Curso ...	
Curso ...	
Curso ...	
Curso ...	

**CAMBIOS DE DOMICILIO**

Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:

**TRASLADO DE CENTRO:** Con fecha \_\_\_\_\_, se traslada al centro: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Se remite Historial académico, junto con el certificado donde se refleja la situación académica del alumno

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a la alumna del Certificado de escolaridad al que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre. **(Sólo en centros donde se vayan a cursar módulos voluntarios conducentes a título)**

_____ de _____ de 20__	
El Secretario/La Secretaria	Vº Bº: El Director/La Directora
(sello del Centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a la alumna de la Certificación académica de acreditación de las competencias profesionales del Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

_____ de _____ de 20__	
El Secretario/La Secretaria	Vº Bº: El Director/La Directora
(sello del Centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a la alumna del Historial académico de Educación secundaria obligatoria. **(Sólo en centros donde se vayan a cursar módulos voluntarios conducentes a título)**

_____ de _____ de 20__	
El Secretario/La Secretaria	Vº Bº: El Director/La Directora
(sello del Centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

**NOTA:**

En el caso de que se incorporen en hojas complementarias observaciones y más datos personales, así como otros elementos que se precisen para la recogida y constancia de datos de evaluación, con las adaptaciones que sean pertinentes, deberán tomarse las precauciones que sean precisas para garantizar su autenticidad.

**RESULTADOS FINALES DE EVALUACIÓN**

Normas de cumplimentación : - En la columna "ACS" se indicarán con un aspa aquellas MATERIAS que han sido objeto de adaptación curricular significativa.  
 : - En su caso, en las columnas de calificación cualitativa de las dos convocatorias, se consignará, en la casilla respectiva, CV si la tiene convalidada y EX exento.

<b>PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (PCPI)</b>						
<b>Año académico:</b>						
Perfil profesional:						
Modalidad:						
MÓDULOS ESPECÍFICOS	ACS	Horas	Convoc. ordinaria		Convoc. extraord	
			Cualit	Num	Cualit	Num
ME1						
ME2						
MP3						
ME4						
ME5						
MFCT Módulo formación en centros de trabajo						
MÓDULOS FORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	ACS	Horas	Cualit	Num	Cualit	Num
MDPS Módulo de desarrollo personal y social						
MFEL Módulo formación emprendedora y laboral						
MAI Módulo aprendizajes instrumentales						
<b>Certificación académica personal</b> SI [ ] NO [ ]						
VºBº El Director/La Directora	CONVOCATORIA ORDINARIA Fecha.: _____ El Secretario/La Secretaria		CONVOCATORIA EXTRAORD Fecha.: _____ El Secretario/La Secretaria			
Fdo.: _____	(Sello del Centro) Fdo.: _____	(Sello del Centro) Fdo.: _____				

<b>PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (PCPI) Repetición</b>						
<b>Año académico:</b>						
Perfil profesional:						
Modalidad:						
MÓDULOS ESPECÍFICOS	ACS	Horas	Convoc. ordinaria		Convoc. extraord	
			Cualit	Num	Cualit	Num
ME1						
ME2						
ME3						
ME4						
ME5						
MFCT Módulo formación en centros de trabajo						
MÓDULOS FORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	ACS	Horas	Cualit	Num	Cualit	Num
MDPS Módulo de desarrollo personal y social						
MFEL Módulo formación emprendedora y laboral						
MAI Módulo aprendizajes instrumentales						
<b>Certificación académica personal</b> SI [ ] NO [ ]						
VºBº El Director/La Directora	CONVOCATORIA ORDINARIA Fecha.: _____ El Secretario/La Secretaria		CONVOCATORIA EXTRAORD Fecha.: _____ El Secretario/La Secretaria			
Fdo.: _____	(Sello del Centro) Fdo.: _____	(Sello del Centro) Fdo.: _____				

Sólo en el caso de centros en los que el alumno curse módulos voluntarios

PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL				Año académico 20__ - 20__			
MÓDULOS VOLUNTARIOS	ACS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria				
Ámbito de comunicación							
Ámbito social							
Ámbito científico-tecnológico							
Propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:				[ ] SI			
				[ ] NO			
Vº Bº: El Director/La Directora	Convocatoria Ordinaria Fecha: _____ El Secretario/La Secretaria	Convocatoria Extraordinaria Fecha: _____ El Secretario/La Secretaria					
Fdo.: _____	Fdo.: _____ (Sello del Centro)	Fdo.: _____ (Sello del Centro)					

REPETICIÓN P. C. P. I.				Año académico 20__ - 20__			
MÓDULOS VOLUNTARIOS	ACS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria				
Ámbito de comunicación							
Ámbito social							
Ámbito científico-tecnológico							
Propuesta de expedición del Título de Graduado/Graduada en Educación Secundaria Obligatoria:				[ ] SI			
				[ ] NO			
Vº Bº: El Director/La Directora	Convocatoria Ordinaria Fecha: _____ El Secretario/La Secretaria	Convocatoria Extraordinaria Fecha: _____ El Secretario/La Secretaria					
Fdo.: _____	Fdo.: _____ (Sello del Centro)	Fdo.: _____ (Sello del Centro)					

DESTINADO A DILIGENCIAS



**ANEXO II**  
**Acta de evaluación final** \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup> **del Programa de cualificación profesional inicial**

Año académico: \_\_\_\_/\_\_\_\_

Perfil profesional: \_\_\_\_\_ Modalidad: \_\_\_\_\_ Centro/Entidad \_\_\_\_\_

Código: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ CP.: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

*Calificaciones obtenidas por el alumnado en los distintos módulos*

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		MÓDULOS ESPECÍFICOS						MÓDULOS FORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL												
Nº de Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	ME 1		ME 2		ME 3		ME 4		ME ...		MFCT		MDPS		MFEL		MAI		SI / NO
		num	cual	num	cual	num	cual	num	cual	num	cual	num	cual	num	cual	num	cual	num	cual	
01																				
02																				
03																				
04																				
05																				
06																				
07																				
08																				
09																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				

(1) Indíquese ordinaria o extraordinaria, en su caso.

Evaluación final: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Esta acta comprende un total de \_\_\_\_\_ alumnos y alumnas y finaliza en \_\_\_\_\_



Diligencias:

**FIRMAS DEL PROFESORADO**

Módulos específicos	Módulos formativos de carácter general	El Tutor/ La Tutora	VPº El Director/ La Directora
Fdo.: _____	Fdo.: _____ Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____



Anexo III.

Informe estadístico de resultados (en cada una de las evaluaciones y una vez finalizada la evaluación extraordinaria)

Calificación	RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN <sup>(1)</sup> Grupo: _____																	
	MÓDULOS ESPECÍFICOS										MÓDULOS FORMATIVOS DE CARÁCTER GENERAL							
	ME1		ME2		ME3		ME4		ME...		MFCT	MDPS		MFEL		MAI		
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
1 a 4																		
5																		
6																		
7-8																		
9-10																		
Apto																		

(1) En cada casilla consígnese el número y porcentaje de alumnos que han obtenido las calificaciones indicadas en el respectivo módulo una vez realizada cada evaluación y la evaluación extraordinaria

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA

Alumnos matriculados					Alumnos que obtienen certificación (2)					Alumnos que obtienen evaluación negativa en				Alumnos que repiten (3)		
Hombres		Mujeres		Total	Hombres		Mujeres		Total	Un módulo		Dos módulos		Total		
nº	%	nº	%	nº	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%

ME.- Módulo específico correspondiente en el perfil profesional.

MFCT.- Módulo formación en centros de trabajo.

MDPS.- Módulo desarrollo personal y social.

MFEL.- Módulo formación emprendedora y laboral.

MAI.- Módulo aprendizajes instrumentales.

(2) En la columna Alumnos que obtienen Certificación consígnese el número y porcentaje de alumnos y alumnas que obtienen el certificado

(3) En la columna repetición se consignará el número y porcentaje de alumnos que, no habiendo obtenido el certificado, pueden permanecer un año más en el programa.



**ANEXO IV**  
**Informe individual de progreso**

El alumno/a \_\_\_\_\_ ha obtenido en la evaluación señalada,  
correspondiente al Programa de cualificación profesional inicial: \_\_\_\_\_,  
los siguientes resultados:

MÓDULOS <sup>1</sup>	CALIFICACIONES								OBSERVACIONES
	1ª Ev		2ª Ev		3ª Ev		Evaluación final		
Módulos específicos <sup>2</sup>	CUAL	NUM	CUAL	NUM	CUAL	NUM	CUALITATIVA	NUMERICA	
Módulos formativos de carácter general <sup>2</sup>	CUAL	NUM	CUAL	NUM	CUAL	NUM	CUALITATIVA	NUMERICA	
Módulo específico de formación en centros de trabajo <sup>3</sup> (Apto/no Apto)									

Actitudes y otros aspectos referidos a la madurez y al desarrollo personal y social del alumno que se relacionan con la finalidad del programa

1ª Evaluación	
2ª Evaluación	
3ª Evaluación	
Evaluación final	

Competencias desarrolladas por el alumno/a

(Sello del centro)

El tutor/ La tutora

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Se expresarán en los términos de Insuficiente (IN); Suficiente (SU); Bien (BI); Notable (NT) o Sobresaliente (SB), acompañados de la calificación numérica en una escala de 1 a 10, sin decimales.

<sup>2</sup> Especificar cada módulo.

<sup>3</sup> Si procede. Se calificará con *Apto* o *No Apto*.



**ANEXO V**

**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL**

Artículo 30.4 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.  
 Orden por la que se aprobó el perfil profesional correspondiente al Programa de cualificación profesional.

Don/a.: \_\_\_\_\_

Secretario/a del centro o entidad \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que el alumno/a \_\_\_\_\_ con DNI/NIE \_\_\_\_\_

ha SUPERADO el Programa de cualificación profesional inicial \_\_\_\_\_

con código  con las siguientes calificaciones

Código	MÓDULOS Específicos y generales	CALIFICACIONES	
		cuantitativa	Num

En consecuencia, se acreditan a dicho alumno las siguientes Unidades de Competencia:

UNIDAD DE COMPETENCIA	Código

UNIDAD DE COMPETENCIA	Código

Lo que le da derecho al reconocimiento de la(s) siguiente (s) cualificación (es) profesional (es):

DENOMINACIÓN	Código

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

<p><b>Vº Bº EL DIRECTOR/ LA DIRECTORA</b> (Sello del centro)</p> <p>Fdo.: _____</p>	<p><b>EL SECRETARIO/LA SECRETARIA</b> (Sello del centro)</p> <p>Fdo.: _____</p>
---	---

**VºBº El Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte o en quien delegue**

Fdo. \_\_\_\_\_